

NOTAS.

(a) No se publican por no hacer mas largo este cuaderno, y por que bastan para nuestro objeto las dos que contiene este número.

(b) *Si la Iglesia*, prosigue el Sr. ministro, *ha llegado á poseer bienes, ha sido desde que la han habilitado para ello los mismos soberanos, y así todos los derechos que goza sobre los bienes adquiridos deben ser regulados por las leyes civiles.* En este corto periodo está encerrado el capital error de los que combaten las propiedades de la Iglesia, no abiertamente, como lo hicieron Wiclef y Juan Hus, asegurando que el clero no podia poseer cosa alguna, sino con la mayor cautela, «ocultando sus modos de pensar en materia de religion, y aparentando, para engañar con mas facilidad á los sencillos é ignorantes, una grande adhesion á los principios del catolicismo, al presentar sus planes devastadores delante de las naciones que mamaron con la leche los verdaderos y sólidos principios de la religion de Jesucristo.» Esta es la base en que descansan todos los que minan sordamente la propiedad mas firme y estable que se conoce en las naciones cultas; y al indicar el origen de las propiedades del clero, intentan asegurar suavemente el modo fácil para destruir el derecho mas cierto que bajo todos aspectos tiene el clero, á saber, la propiedad de sus bienes. Volúmenes enteros apenas bastarian para refutar un error tan perjudicial, y los estrechos limites de un periódico apenas bastan para hacer indicaciones generales, aunque tan obvias y tan fecundas, que todos los que tengan sentido comun nos comprenderán fácilmente, y tendrán todo el material necesario para escaparse de la seduccion de la política maligna, que enmascarada con el velo de la *humanidad* y de la *filosofía*, se ha propuesto reducir al clero á la miseria y á la mendiguez, bien persuadida de que sus individuos, atendida su flaca y débil naturaleza, seguirán sus caprichos, cuando se vean precisados á mirar á los sectarios de aquella como arbitros de su fortuna y subsistencia, y lograr de este modo que los ministros del santuario se abstengan de reprender los vicios mas abominables.

¿Es cierto, como lo asegura el Sr. ministro, que *si la Iglesia ha llegado á poseer bienes, ha sido desde que la han habilitado los mismos soberanos?* ¿Cómo se quiere considerar la cuestion? ¿Legalmente ó de hecho? Como quiera que sea, de uno y otro modo es falso el concepto que envuelven aquellas palabras. — Las cosas se entienden mas fácilmente cuando se sube á su origen; y hay poco que trabajar con un adversario, cuando está de acuerdo en ciertas verdades, ó se presume que lo está por no haber adjurado el nombre de cristiano. Las propiedades eclesiásticas no se pueden considerar independientes del clero; así es que para conocer el origen de aquellas, es preciso saber de dónde viene este, y cuál es el modo con que subsiste; pero así como no se puede discurrir sobre los bienes, sin consideracion al clero, tampoco se puede tratar de este sin miramiento á la religion. Esta es necesaria al hombre, porque lo es la subordinacion en que él debe estar respecto de su Criador, que le dió el ser y lo conserva. Dios, por este doble titulo, tiene y tendrá un supremo dominio sobre todas las criaturas. Estas á su turno están obligadas por aquel doble beneficio, no solo á reconocer ese dominio, mas tambien á manifestar esteriormente su reconocimiento. Hé aquí la necesidad de un culto que honre á Dios, y con el cual espese la criatura su subordinacion á su Criador y reconozca su absoluta dependencia. Luego tan natural es al hombre la religion y el culto hácia Dios, como lo es su propia dependencia; y así como no puede prescindir de esta, tampoco puede dejar aquel, ni abandonar aquella.

Los dones naturales que recibió de su Criador habrian bastado para cumplir todos los derechos del culto y de la religion; pero debilitada la luz de la razon por su caída, no le fué posible evitar los errores mas crasos, sino hasta que fué ayudado con la eficacia de

la revelacion, en la que el Criador le manifestó el modo con que queria ser adorado. Esta revelacion no se hizo á todos los hombres, sino al pueblo escogido, depositario de las divinas promesas; prescribiéndosele aun las mas insignificantes ceremonias, y conservándosele la fe del Mesias, del libertador prometido, bajo figuras, cuya sombra iba desapareciendo á proporcion que se acercaba la luz. Llegó el tiempo señalado; el Hijo de Dios apareció entre los hombres, único que podria anular el culto figurativo, y sustituir otro que indicase la gracia de la revelacion ejecutada por Dios, y que fuese un don aceptable, y verdadero tributo del reconocimiento con que debia honrarlo la criatura. Lo hizo así, substituyó á la Sinagoga la Iglesia, á la religion judáica la cristiana, y al culto de Moises el culto católico. Tenemos pues una Iglesia, una religion, un culto, fundado no por el hombre, sino por Jesucristo, que es su autor.

Estas verdades no se hallan en los discursos del hombre, en el código de la naturaleza corrompida, sino en los testimonios irrefragables del Nuevo Testamento. Ellas son tales que no las negará quien profese la religion de Jesucristo. De ellas inferimos que la Iglesia, la religion y el culto no son invencion del hombre, ni institucion de ningun gobierno, sino de Dios, que habló inmediatamente al hombre en el tiempo de la religion natural; despues al pueblo escogido por el ministerio de Moises y de los profetas; y últimamente á todas las naciones por su Hijo Jesucristo único mediador en la ley de gracia.

Este divino fundador de la Iglesia estableció, como parte esencial de ella y de su religion, una clase escogida entre el cuerpo de los fieles, á la que encomendó el gobierno particular de toda la congregacion, é impuso deberes especiales, haciéndola depositaria de la fe, de los sacramentos, y de la doctrina. Asi consta en los santos Evangelios y hechos de los apóstoles. Esta clase de personas distinguidas son el clero, compuesto de obispos, presbiteros, y ministros, gerarquía sagrada á que ningun católico puede negar su origen divino; y por una consecuencia necesaria debe confesar que su origen y existencia no pertenecen á la sociedad, sino al autor de la sociedad, y que su ser es tan necesario como la religion misma. Si la religion pues no depende del hombre, sino que le es necesaria en su naturaleza y en su modo, ó lo que es lo mismo, en su culto; si su autor ha escogido en ella una congregacion particular, un sacerdocio, un clero ¿podrá sostenerse racionalmente con los falsos políticos, *que todos los cuerpos morales traen su origen y existencia de la nacion, como los individuos de la naturaleza?* Seria el mayor absurdo. A un cuerpo le da el ser quien lo forma, el que lo instituye; y de su voluntad depende el que subsista. Si la nacion ha dado el ser al clero, su gerarquía no es obra de Dios, ni trae su origen de Jesucristo, lo mismo que la Iglesia y la religion; ni es inherente á esta, sino obra de los hombres, posterior á la nacion que lo ha establecido; y por consiguiente esta vivió algun tiempo sin él, es decir, tuvo la religion de Jesucristo sin los ministros designados por él, sin el culto establecido por él; tuvo su religion y no la tuvo. Si el clero debe su origen á la nacion, de su voluntad penderá el quitarlo; luego de su voluntad depende el que halla culto sin ministros; luego de su voluntad depende el modo con que se ha de tributar á Dios su culto. Mas como este no puede concebirse sin aquellos, de su voluntad depende la existencia del culto; pero como sin culto no puede haber religion, esta dependerá tambien de su voluntad; luego ya no será obra de Dios, ni tampoco necesaria al hombre, ni independiente del hombre en su existencia, en su culto, y en su sacerdocio. Absurdos de que se horrorizan los verdaderos católicos; pero que se siguen por una ilacion necesaria del falso principio, *que todos los cuerpos morales reciben su ser de la nacion.*

No, todos los cristianos reconocemos el origen del clero en el Fundador del culto cristiano, de la religion cristiana, y de la Iglesia católica; como que él mismo escogió á esa clase privilegiada, que ha de vivir hasta la consumacion de los siglos, juntamente con la Iglesia, de la cual es inseparable. Por esto aseguramos que ni de los individuos en particular, ni de los gobiernos depende el admitir ó no al clero, abolirlo ó no abolirlo en el hecho de aceptar la religion cristiana; y afirmamos por último, en pocas palabras, « que su existencia es independiente de la nacion, y la debe solo á Jesucristo. »

Hemos creído necesario establecer esa verdad, que se infiere rectamente de los principios que hemos recordado, y se confirma por los absurdos que de lo contrario se seguirán, y hemos indicado ligeramente. Ella viene á ser un principio indisputable que sirve para resolver la cuestion que toca el Sr. ministro, sobre si los bienes que posee la Iglesia los posee por lo voluntad de los príncipes, y si fué necesario que la habilitaran para adqui-

rirlos. Dejamos dicho que la existencia del clero no depende de la voluntad de la nacion; luego tampoco depende su subsistencia. Si los medios de subsistir, de alimentarse dependieran de la nacion, estaria tambien á su arbitrio su existencia; siendo cierto, como lo es, que no puede vivir sin sustentarse. Si se ha convenido pues en que el ser del clero no depende de la nacion, debe concederse por una consecuencia necesaria, que es independiente de su voluntad el subsistir del mismo clero.

Por esto los apóstoles nos aseguran, *que no es mucho, que los ministros del altar se alimenten del altar; que reciban el sustento corporal de aquellos á quienes distribuyen el alimento espiritual; que asi como el soldado no milita á sus espensas á favor del príncipe, asi el ministro del Evangelio debe ser alimentado por los que reciben el Evangelio;* por último, *que Dios ha ordenado viva del Evangelio el que anuncia el Evangelio.* ¿Y porqué lo ordenó así el Señor? Porque quiso dar á entender á todos los fieles, que el alimento que debian proporcionar á los ministros del santuario, no era un don gratuito, sino un *galardon, una recompensa necesaria,* debida á su empleo y ocupacion; tanto mas justa y necesaria, cuanto que por su ministerio se imposibilitan para usar otros medios oportunos y licitos, y ganar su cómoda subsistencia.

(c) La doctrina de Jesucristo no puede ser mas terminante sobre la materia. A mas de innumerables testimonios del Nuevo Testamento; fuera del mandato del Señor que nos recuerda san Pablo, san Lucas refiere, que Jesucristo, al encargar á los setenta y dos discipulos el desinterés con que debian portarse en la predicacion, les dijo: *En la casa donde entrareis, permaneced; y á cargo de los que reciben el Evangelio; porque digno es el operario evangélico de su galardon.* « *Mercede sua.* » Luego si es suya, no es de otro, le es debida, la tiene segura, y por este motivo no ha de cuidar de ella, ni tener inquietud por ella. Esta es la razon, porque al mismo tiempo que se recomienda á los particulares se desprenden de toda propiedad, se asegura á la clase toda el fondo de que ha de sacar su subsistencia, destinado al obrero evangélico por su ministerio; luego los sacerdotes tienen un fondo seguro y debido, una subsistencia señalada por el mismo Jesucristo; tienen derecho de recibirlo; porque un fondo seguro y debido así lo supone, y porque de otra suerte no seria indefectible, sino precario; luego el clero, por su existencia y destino, tiene un derecho originario á todas aquellas cosas con que ha de subsistir; luego este derecho no lo tiene por los príncipes seculares, ni por las leyes civiles, sino que nace inmediatamente de su existencia y necesariamente de su institucion.

Este derecho, que podemos llamar con los juriscultos *ad rem*, pasó á ser *in re*, luego que se designó la cuota que debian dar los fieles, designacion hecha por los mismos fieles, ó consentida por ellos, con el fin de no andar ministrando á cada paso á los eclesiásticos la merced que les es debida.

Así se eximieron los cristianos de la molestia de ministrar al clero el sustento diario. Al intento se despojaron *irrevocablemente* de su dominio y propiedad, transfiriéndola al clero y á la Iglesia, que en efecto la tiene, y de la cual era capaz por su misma institucion.

¿Cuándo comenzó esa propiedad? ¿En qué tiempo el *jus ad rem* vino á ser *jus in re*, y de qué modo la Iglesia comenzó á tener algunas posesiones? No es fácil fijarlo con precision; pero sí se puede asegurar que las adquirió de hecho antes de la conversion de Constantino, y que no contó con la voluntad de ningun príncipe para adquirirlas, sino que se consideró siempre con la capacidad suficiente para tener bienes por su misma institucion y por el destino de sus ministros.

Por esta razon hemos dicho que aun cuando se atiende al *hecho*, no es cierto lo que asegura el señor ministro. La Iglesia adquirió bienes muebles, no ya desde la edad apostólica, sino desde que los apóstoles desempeñaban el ministerio evangélico bajo la direccion de Nuestro Señor Jesucristo; pues, como dice Berardi, *ya entonces resplandecía el orden de la milicia sagrada, en la que los que estaban constituidos, habian recibido la carga de los oficios divinos, principalmente de la predicacion evangélica, y se alimentaban con las oblationes de los fieles, á lo que pertenecen aquellos bolsillos ó peculios que por mandato del mismo Jesucristo guardaban para su uso los apóstoles.*

Sobre los bienes muebles, la historia de los primeros siglos de la Iglesia nos proporciona los datos suficientes para asegurar que en ellos los varones apostólicos creyeron, no

obstante las persecuciones del paganismo, que ninguna ley justa podia hacer al clero incapaz de consentir en la asignacion de fondos, y de recibir el dominio ó usufruto de ellos, en vez del sustento diario que por derecho divino se les debia en virtud de su institucion. Los hechos de aquellos varones respetables, cuya conducta no se aparta de los lábios de los políticos para insultar al clero, y á las personas consagradas á Dios, manifiestan su sentir y comprueban cuanto dejamos dicho. Las leyes dadas por Constantino el Grande en favor de la Iglesia, y que refiere Eusebio, manifiestan que los ministros del altar poseian casas, campos, huertas, y cuanto puede ser objeto del derecho de propiedad. Si no hubiera sido así, habria caido en ridiculo la ley de aquel emperador que mandó restituir á la Iglesia *todas las cosas que le pertenecian, fueran casa ó posesiones, campos ó huertos, ó cualesquiera otras cosas, sin disminuir en nada el derecho que pertenece á su dominio, sino permaneciendo salvas é integras todas las cosas.* Hubo tambien otros emperadores gentiles llenos de equidad, que ni prohibieron injustamente, ni quitaron sus posesiones á los ministros; antes bien les adjudicaron las suyas propias, y los remitieron á los obispos, y particularmente al romano Pontífice, cuando se suscitaron entre ellos algunas controversias. Así lo refiere el eruditísimo Tomasino (*Vetus et nova disciplina*, edit. Venet., 1730, part. 3^a, lib. 4, chap. 2 et 3,) del emperador Alejandro Severo, que reinó por los años de 222 de nuestra era, es decir, un siglo antes de Constantino; del emperador Aurelio, que vivió medio siglo antes que Severo, refiere, que mandó restituir una casa de la Iglesia, que Pablo Samosateno habia quitado contra el decreto del Concilio de Antioquia, á aquel que designaran los obispos de Italia y el Pontífice romano; y concluye por último aquel historiador, asegurando que *es necesario confesar que las tierras, casas, heredades donadas á las Iglesias, por la piedad y munificencia de los fieles antes de que los principes cristianos gobernasen el imperio, pertenecian en usufruto y administracion á los obispos de aquellos fundos, al grado que los defendian con la sentencia, y proteccion de los principes que todavía no estaban iniciados en el nombre cristiano y sus misterios.* No puede negarse que hubo otros emperadores que prohibieron al clero adquirir posesiones, y se las arrancaban violentamente en medio de la mas desencadenada persecucion y de la carnicería mas horrible. ¿ Pero cuándo el hecho ha probado el derecho? ¿ De cuándo acá la conducta de los emperadores malvados ha venido á servir de norma á los gobiernos católicos? La injusticia nunca deja de serlo, aun cuando se encuentre al lado de la corona y de la púrpura. Aquellos emperadores tenian tanto derecho para prohibir la adquisicion de bienes al clero, cuanto tenian para proscribir al mismo clero, á la Iglesia, á la religion de Jesucristo, y gozaban tanta facultad para arrancar á los ministros sus bienes, cuanto tenian para privar á los mártires de su existencia. Reflexiónese que la legitimidad de la congregacion eclesiástica no nace del gobierno, así como no depende la de la religion cristiana á que está intimamente unida; su mision la ha recibido de Jesucristo, institutor del culto, autor de la religion y fundador de la Iglesia. Esta es una sociedad diferente de la civil por sus medios, por su objeto, y por su fin; perfecta, soberana é independiente; nada tiene que mendigar de los gobiernos civiles; encuentra en sí misma todas las cualidades esenciales á su existencia, todos los elementos necesarios á su ser, y todos los medios, todos los recursos indispensables para subsistir. Conviniendo en estos principios, como debe convenir todo el que no quiera abjurar el nombre de cristiano, y dejar de pertenecer al número de los católicos, se convendrá igualmente en que la Iglesia tiene un derecho radical para adquirir bienes; que en efecto los ha adquirido desde su fundacion, y que ningun poder humano ha sido bastante para impedirlo, ni es suficiente para privarla sin su consentimiento de los que hoy tiene, principalmente despues de haberlos adquirido, no solo en virtud del derecho originario que nace inmediatamente de su institucion divina, sostenido por el derecho de gentes, sino tambien por el que las leyes civiles le han concedido, y de que, lo mismo que á todos los ciudadanos, no se la puede privar, sino por un delito probado y justificado, que merezca ese despojo; caso imposible tratándose de la Iglesia, ó por el bien público, verdadero, necesario, al cual deben concurrir igualmente y con la debida proporcion todas las partes de la sociedad; caso de que se precinda de sus inmunidades. Se convendrá igualmente en que es una falsedad asegurar, que *si la Iglesia ha llegado á poseer bienes, ha sido desde que la han habilitado para ello los mismos soberanos; y se convendrá, por último, en que es un error todavía mas craso decir que todos los derechos que goza sobre los bienes adquiridos deben ser regulados por las leyes civiles; porque*

esto equivale á negar su independencian, su soberanía, y su perfeccion, como una sociedad establecida con un fin muy alto, por el que tiene un absoluto poder, y una prevision infinita; y equivale á arrojar sobre la Iglesia el reproche de que ha usurpado en todos tiempos las facultades de los soberanos, cuando, sin contar con ellos, ha espedido de propia autoridad las leyes reglamentarias de sus rentas, las prohibitivas de la enajenacion de sus bienes, y las penales contra los usurpadores.

Digase que los emperadores, desde que cesó la persecucion de la Iglesia, llevados de su celo y piedad, la enriquecieron con grandes tesoros; digase que su ejemplo alentaba á todos los fieles para que hicieran donaciones cuantiosas á la Iglesia, bien para redimir sus pecados, bien para la magnificencia del culto, decorosa sustentacion de los ministros y alivio de los necesitados; digase que todos los soberanos que han tenido á grande honor el merecer el nombre de cristianos, se han anticipado á los deseos de la Iglesia, dispensándole en sus bienes toda clase de proteccion; digase que todos los gobiernos católicos han declarado á los clérigos libres de los tributos personales, que debian como ciudadanos, intimamente persuadidos de que con su ministerio coadyuvan mas al bien público, que los otros ciudadanos con sus bienes; que han librado sus rentas de todas las contribuciones reales, y han concedido á la Iglesia una inmunidad absoluta en su peculio sagrado; digase que todos los principes, verdaderos hijos de la Iglesia, nunca han afligido á su piadosa Madre con exigirle el patrimonio del culto, el alimento de sus sacerdotes, el socorro de los pobres, y de los enfermos, y el sustento de las vírgenes consagradas á Dios; digase que cuando lo han hecho, ha sido despues de haber agotado todos los recursos, y nunca sin grande escándalo de sus vasallos; digase por último que muchos de los usurpadores del poder temporal ostentaron su beneficencia en favor de la Iglesia, fundado monasterios, como Atanagildo, á pesar de ser arriano; dejándole sus posesiones, como Henrico, Alarico, y todos los reyes godos en España; y enriqueciéndola con toda clase de bienes preciosos todos los que, como Recaredo, Sizebuto, Chindasvinto, Resesvinto han querido alcanzar el renombre de católicos, y todos los que han querido ser proclamados por bienhechores de la Iglesia, como lo fueron en los Concilios trece y diez y seis de Toledo, Hervigio y Egica. Estas aserciones sí encontrarán apoyo en la razon, en las leyes, y en el derecho de proteccion que el Estado debe á la Iglesia, en justa recompensa de los bienes que acarrea á su gobierno y á sus súbditos. Estas voces sí encontrarán eco por todas partes, y en todos los siglos. Estos hechos sí se hallarán consignados en la historia, en los monumentos y en la tradicion; pero negar que la Iglesia tiene por sí misma capacidad para adquirir bienes por su misma institucion, como la tiene un individuo por su existencia; pretender que su habilidad la ha recibido de los señores temporales; sostener que todos sus derechos sobre los bienes deben ser regulados por las leyes civiles, y todo esto, con el fin de defender una ley que dispone, sin su consentimiento, de los bienes que ha adquirido, es oponerse á la ordenacion de Dios, al derecho de gentes, á los principios de la justicia, á la conducta de la Iglesia, y de todos los gobiernos católicos; y es por último negar un derecho que ni los mismos protestantes han negado á la Iglesia, y que han reconocido y aun sostenido sus mas encarnizados enemigos, excepto los sectarios de esa filosofía bastarda, que apareció á fines del siglo pasado bajo la máscara hipócrita de filantropía y humanidad.

(d) Por todo lo dicho se conocerá, si es exacto lo que sigue diciendo el Sr. ministro. « *Esta es la doctrina unánimamente enseñada por los mas respetables Padres de la Iglesia.* » ¿ Podrán estos hallarse en contradiccion con el divino Fundador de la Iglesia? ¿ Una doctrina enseñará el maestro y otra el discípulo? ¿ La conducta de la Iglesia estará reprobada por las instrucciones de los Padres? ¿ Los depositarios y testigos de la tradicion se opondrán á la misma tradicion? ¿ Los sucesores de los apóstoles seguirán otros principios opuestos á los que profesaban los apóstoles? ¿ Qué! ¿ la Iglesia, contra lo que le decia san Agustin, tendrá que llorarse desolada, porque no mira á Pedro, porque no mira á Pablo, y porque no ve á todos aquellos de quienes nació? No; *los apóstoles*, dice el mismo santo, *fueron enviados* por el mismo Jesucristo; los apóstoles se llamaron padres, porque enviaron á sus inmediatos sucesores, que se consideran como hijos; estos son á la vez padres, porque enviaron á otros, y así sucesivamente hasta los obispos, que hoy vemos dispersos por todo el mundo, y á los cuales la Iglesia llama Padres, porque están sentados